

ACTUALIDAD JURÍDICA

Una publicación oficial de Quintero Navas Abogados

REFORMA AL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO

La Ley 734 de 2002 fue derogada por la Ley 1952 de 2019. Al respecto, se debe tener en cuenta que la entrada en vigencia del Código Único Disciplinario fue prorrogada hasta el 1 de julio de 2021 por el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019, que corresponde al Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, pacto por la equidad". Teniendo en cuenta su importancia, a lo largo de los siguientes boletines se señalarán las principales diferencias entre estas normas.

Para dar inicio a este camino, en este Boletín se analizarán los cambios más significativos en materia de faltas gravísimas. El estudio se divide en tres partes: (i) las que fueron sustancialmente modificadas (ii) las que fueron excluidas (iii) las nuevas faltas gravísimas incorporadas con la Ley 1952 de 2019.

CLASIFICACIÓN Y AJUSTE DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS Y CREACIÓN DE OTROS COMPORTAMIENTOS TÍPICOS DE ESTA NATURALEZA EN EL NUEVO CÓDIGO DISCIPLINARIO

El artículo 48 de la Ley 734 de 2002 establecía 65 numerales que contenían los comportamientos que constituían faltas disciplinarias gravísimas. Ahora, con la reforma de la Ley 1952 de 2019 se dedica todo un capítulo a estas y además, lo hace efectuando una división por especialidades, a saber:

- Artículo 52. Faltas relacionadas con la infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.
- Artículo 53. Faltas relacionadas con la libertad y otros derechos fundamentales.
- Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.
- Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio o la función pública.
- Artículo 56. Faltas relacionadas con el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses.
- Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública.
- Artículo 58. Falta relacionada con la acción de repetición.
- Artículo 59. Faltas relacionadas con la salud pública, los recursos naturales y el medio ambiente.
- Artículo 60. Faltas relacionadas con la intervención en política.
- Artículo 61. Faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales.
- Artículo 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública.
- Artículo 63. Faltas atribuibles a los funcionarios judiciales y los jueces de paz.
- Artículo 64. Faltas relacionadas con el régimen penitenciario y carcelario.
- Artículo 65. Faltas que coinciden con descripciones típicas de la ley penal.



TITULARES

CLASIFICACIÓN, AJUSTE DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS Y CREACIÓN DE OTROS COMPORTAMIENTOS TÍPICOS DE ESTA NATURALEZA EN LA LEY 1952 DE 2019

- La nueva fórmula de distribución de las vacunas.
- Nuevos nombramientos en la Procuraduría General de la Nación.

La Sala Plena de la Corte Constitucional declara la inexequibilidad parcial respecto a la presunción de inocencia

- Proyecto de ley encaminado a fortalecer las garantías de los servidores públicos en procesos disciplinarios

ORGANIZACIÓN Y AJUSTE DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS Y CREACIÓN DE OTROS COMPORTAMIENTOS TÍPICOS DE ESTA NATURALEZA EN LA LEY 1952 DE 2019



I. La Ley 1952 de 2019 modificó sustancialmente muchas de las faltas gravísimas que se encontraban previstas en el C.U.D. (Ley 734 de 2002) algunos de los cambios más significativos son:

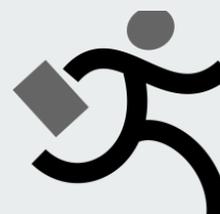
1. ARTÍCULO 52 DE LA LEY 1952 SOBRE "FALTAS RELACIONADAS CON INFRACCIONES AL DIDH y DIH

- En primero lugar, unifica los numerales 5 y 6 del artículo 48 de la Ley 734. En el nuevo texto, permanece el reproche respecto de aquella conducta realizada con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos como lo establecía el numeral 6, pero por medio de los actos dispuestos en el numeral 5 (ver).
- En segundo lugar, el numeral 3 del artículo 52 de la Ley 1952/2019 reformó el numeral 8 del artículo 48 de la Ley 734, la conducta constitutiva de falta gravísima continúa siendo la privación de la libertad seguido de la negativa de reconocer dicha privación. Igualmente, se añade un último aparte, como consecuencia de esta conducta la expresión "con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.", lo que por supuesto condiciona su reproche a esta consecuencia.

2. ARTÍCULO 55. FALTAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO O LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- El numeral 48 del artículo 48 la Ley 734 se modificó por el numeral 2 del Artículo 55. Se hizo referencia particular y exclusiva frente al consumo de sustancias prohibidas en lugares públicos. Al respecto, el nuevo texto prevé: "En el evento de que esta conducta fuere cometida en lugares públicos ella será calificada como grave, siempre y cuando se verifique que ella incidió en el correcto ejercicio del cargo, función o servicio."

- El numeral 55 del artículo 48 de la Ley 734 fue transformado en su totalidad por el numeral 5 del artículo 55 de la Ley 1952. En ese sentido, actualmente para la configuración de esa falta gravísima el funcionario debe *"ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio por un término igual o superior a 5 días sin justificación."*
- Al numeral 56 del artículo 48 de la Ley 734 que disponía como falta *"Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad (...)"* se añadió mediante el numeral 6 del artículo 55 de la Ley 1952, la expresión *" u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en los ascensos o para justificar una situación administrativa"*.



3. ARTÍCULO 57 FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA

- El numeral 12 del artículo 57 de la Ley 1952 elimina lo que se establecía en el numeral 53 del artículo 48 del C.U.D.. Anteriormente se preceptuaba como falta gravísima el desacato de órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto era la promoción de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Actualmente, se limita a aquellas Directivas cuyo objeto sea la congelación de nóminas oficiales.





4. ARTÍCULO 65. FALTAS QUE COINCIDEN CON DESCRIPCIONES TÍPICAS DE LA LEY PENAL.

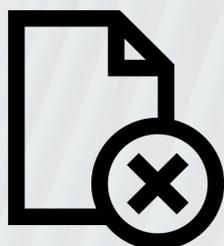
- El numeral 1 del artículo 48 del Código Disciplinario Único determinaba como falta gravísima la realización objetiva de una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo. Lo anterior se mantiene en el artículo 65 de la Ley 1952, con la diferencia que agrega un criterio de subsidiariedad, así:

"Faltas que coinciden con descripciones típicas de la ley penal. Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad (...)"

En ese sentido la modificación consistió en que su aplicación y análisis como falta gravísima solo podrá ser efectuada cuando la conducta no corresponda a ninguna de las otras faltas establecidas en la Ley 1952 de 2019.

II. FALTAS DE LA LEY 734 DE 2002 EXCLUIDAS CON LA REFORMA IMPLEMENTADA POR LA LEY 1952 DE 2019:

1. Ocasionar la muerte en forma deliberada, por causa de sus opiniones o actividades políticas, creencias, religiosas, raza, sexo, color o idioma. (numeral 11 art. 48 Ley 734/2002).
2. El numeral 26 del artículo 48 del C.U.D. establecía el deber de llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos Y los de contabilidad financiera, como falta gravísima. El nuevo Código en el numeral 41 del artículo 38 solo le da la connotación de deber.
3. Igualmente quedó excluida la falta contenida en el numeral 35 del artículo 48 de la Ley 734 que reprochaba "dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo"
4. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con el buen nombre y prestigio de la institución a la que pertenece, conducta que no se contempla en la Ley 1952 de 2019 como falta gravísima sino como una prohibición a tenor del numeral 31 del artículo 39.



5. Igual ocurrió con el numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 que señalaba:

" No enviar a la Procuraduría General de la Nación dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del fallo judicial, administrativo o fiscal, salvo disposición en contrario, la información que de acuerdo con la ley los servidores públicos están obligados a remitir, referida a las sanciones penales y disciplinarias impuestas, y a las causas de inhabilidad que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía"

Dejó de contemplarse como una falta gravísima y pasó a tener la connotación deber (num. 43 art. 38 L 1952/2019)

6. Además, la falta gravísima contemplada en el pasado Código Disciplinario Único referente a "Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo." (num. 61 art. 48 Ley 734/2002). Se plasmó en el artículo 72 de la reforma, en el título aplicable solo a los particulares y como prohibición en el numeral 33 del artículo 39 de la Ley derogatoria.



7. Los párrafos 2 y 3 del artículo 48 de la Ley 734 determinaban como falta disciplinaria gravísima la incursión en la prohibiciones de los numerales 3 y 10 del artículo 154 de la Ley 270 de 1996. Sin embargo, en nuevo código no lo contempló.





**"LA LEY 1952 DE 2019 RIGE
A PARTIR DEL 1 DE JULIO
DE 2021"**

NOVEDADES

**(iii) Las faltas gravísimas que se agregaron
con la expedición de la Ley 1952 de 2019.**

NUEVAS FALTAS GRAVÍSIMAS:

1. *"Privar arbitrariamente a una persona de su vida."*, conducta que se ubico en el subtítulo de faltas relacionadas con la infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. (num. 6 art 52 L 1952/19)
2. *Realizar, promover, o instigar a otro servidor público a ejecutar actos de hostigamiento, acoso o persecución, contra otra persona en razón de su raza, etnia, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, ideología política o filosófica."* se ubica en el subtítulo de faltas relacionadas con la libertad y otros derechos fundamentales (num. 4 art. 53 numeral L1952/ 19)
3. *"Adoptar decisión administrativa o concepto técnico o jurídico con el fin de favorecer intereses propios o ajenos, en contravía del bien común o del ordenamiento jurídico, u obligar a otro servidor público para que realice dicha conducta"* ubicada en en el subtítulo de faltas relacionadas con el servicio o la función pública (num. 11 art. 55 L 1952/19)
4. *"El prestar personalmente o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo"* antes concebido en el numeral 22 artículo 35 de la Ley 734 como prohibición, ahora es

catalogada como falta gravísima (num. 4 art. 56 L 1952/19)

5.El numeral 4 artículo 57 de la Ley 1952 incorporó dentro las faltas relacionadas con la hacienda pública, *"Incumplir los pagos de cuentas por pagar o reservas presupuestales, contrariando la programación establecida en actos administrativos."* Igualmente, ese mismo artículo agregó las siguientes conductas constitutivas de faltas gravísimas:

- Incumplir las normas que buscan garantizar la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas, poniendo en riesgo la estabilidad macroeconómica del país. (num 14)
- No ejecutar las transferencias para los resguardos indígenas.(num 15)
- Constituir unidad de caja con las rentas de destinación específica.(num 16)
- Incumplir los acuerdos relativos a la reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal.(num 17)
- No realizar la destinación preferente del porcentaje establecido en la ley proveniente de la renta percibida por concepto de renta de monopolio para salud y educación (num 18)



[Ver Ley 1952 de 2019.](#)

Proyecto de ley encaminado a introducir mayores garantías en los expedientes disciplinarios



La Procuradora General de la Nación radicó un nuevo proyecto de ley con el propósito de reformar el Código General Disciplinario.

la propuestas se enfoca principalmente en:

1. La incorporación de las facultades jurisdiccionales, respecto de las faltas gravísimas que impliquen la destitución o inhabilidad.
2. Los funcionarios investigadores sean diferentes, tanto en la etapa de investigación como de juzgamiento.
3. La creación de la Sala de Juzgamiento, con el fin de garantizar la doble instancia.

[Ver proyecto de ley para reformar el Código General Disciplinario](#)

Colombia se salva de pagar billonaria condena ante el CIADI

El laudo del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones -CIADI-, recoge el paso a paso de cómo la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado Colombiano, le evitó al país una condena por casi 4 billones de pesos -lo que equivalen a la cuarta parte de la próxima reforma tributaria-, que la firma Naturgy reclamaba como compensación por supuestos daños derivados de la decisión de intervenir y luego liquidar una empresa de servicios públicos.

[Ver Noticia.](#)



¿Sabe cuál es la nueva fórmula de distribución regional de las vacunas?

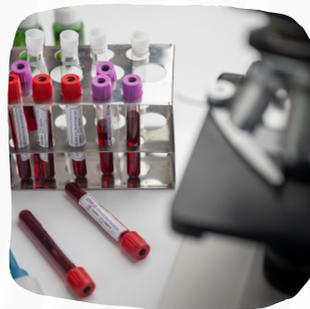
Mediante la Resolución 360 de 2021, el Ministerio de Salud estableció los nuevos criterios y reglas para la distribución, asignación y entrega de vacunas en el territorio nacional, tomando en cuenta el avance en la aplicación de las dosis entregadas de cada región. Hasta este momento, la fórmula era simple:

"Asignación de vacunas de acuerdo con la proporción de población del grupo priorizado que tuviera cada entidad territorial frente al total nacional."

Sin embargo, a partir de la adopción de la resolución en cita, la nueva fórmula será de acuerdo al umbral mínimo de ritmo de vacunación del 50.7% de ejecución de dosis aplicadas frente a las recibidas.

[Para saber más consulte este enlace directo de la noticia.](#)

[Ver comunicado del Ministerio de Salud.](#)



¿Qué plantea la nueva Reforma Tributaria?

el nuevo proyecto de reforma le está apuntando a la renta y patrimonio de las personas en el país, buscando que personas naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras sean declarantes del impuesto de renta en Colombia.

Se plantea que el 1% que debían pagar, de manera extraordinaria, patrimonios superiores a 5 mil millones de pesos, durante los últimos 3 años, podría establecerse como una obligación permanente.



Además, la tasa subirá al 3% del patrimonio.

Además, quienes reciben ingresos por dividendos por 10 millones de pesos o más al año, deberán pagar el 10%, y esta tasa aumenta a 15% para quienes obtengan al año 30 millones de pesos o más por esta misma vía. Por otro lado, el impuesto de renta va a incrementar para los ingresos más altos.

[Ver Noticia.](#)

Nuevos Nombramientos en la Procuraduría General de la Nación.

El 22 de enero de 2021 se nombran 5 nuevos procuradores delegados para trabajar en el gabinete de la Procuradora General de la Nación. Estas delegadas son: Asuntos Ambientales y Agrarios, Auxilliar Disciplinaria, Primera de Vigilancia Administrativa, Ministerio Público y Asuntos Penales, y la Coordinación de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP. Estos nuevos funcionarios fueron escogidos conforme a su trayectoria pública y su compromiso con el sector público. Conozca a cada uno de ellos: Olga Lucía Patín Cure, Valentina Mahecha Varón, Sonia Patricia Téllez Beltrán, Jairo Ignacio Acosta Aristizábal y Henry Francisco Bustos Alba.

[Ver más.](#)



El Consejo de Estado conceptuó que la Fiscalía solamente podrá ejercer el control disciplinario sobre los empleados judiciales hasta que se conforme la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado dio respuesta a una consulta formulada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, respecto de la competencia que el Código General Disciplinario (que entrará en vigencia el 1 de julio de 2021) le entregó al Fiscal General de la Nación y a la Oficina de Control Interno en lo atinente a la función jurisdiccional disciplinaria sobre los empleados judiciales de la rama judicial, incluidos los mismos de la Fiscalía.

El Consejo de Estado consideró incompatible con la Constitución Política tal facultad, ya que por mandato constitucional fue otorgada a la Comisión de Disciplina Judicial, la función de disciplinar a los funcionarios mencionados anteriormente. Sin embargo, en virtud de la sentencia C-373 de 2016, la Corte Constitucional señala que los procesos disciplinarios que esté conociendo la Fiscalía, al entrar en vigencia la Comisión,

se deben seguir tramitando hasta su culminación bajo la competencia del ente investigador, de manera que la nueva instancia solo deberá conocer de los asuntos posteriores a su entrada a funcionamiento.

[Ver Concepto Sala de Consulta C.E. 2440 de 2020 Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil](#)

Inexequibilidad parcial del artículo 14 del nuevo CGD: la presunción de inocencia

La Corte en Sala Plena, analizó sí la expresión “*la responsabilidad*” incorporada en el artículo 14 de la Ley 1952 de 2019, la cual dispone que durante la actuación disciplinaria, toda duda razonable se resolverá a favor del disciplinable, “*cuando no haya modo de eliminar la responsabilidad*”, vulnera el artículo 29 de la Constitución como derecho fundamental al debido proceso, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos ratificados por Colombia.

De acuerdo al análisis hecho por

la Corte, la norma indica en su primera parte que en el proceso disciplinario se presumirá la inocencia, introduciendo una regla que choca contra dicha presunción, que es incompatible con la misma y la priva de efectos, según la cual, las dudas se resolverán en favor del disciplinado, si no logra desvirtuarse su responsabilidad.

Lo anterior contraría la obligación que recae en el Estado en materia disciplinaria, respecto de la carga de probar los elementos de la responsabilidad. Por lo tanto, la Corte concluye que la presunción de inocencia se ve afectada al “ordenar que las dudas razonables se resuelvan en favor del disciplinado ‘cuando no haya modo de eliminar la responsabilidad’, en realidad no está presumiendo la inocencia, sino su opuesto, es decir, la responsabilidad.”.

En consecuencia, se declara inexecutable la expresión contenida en el artículo en mención del Código General Disciplinario.

[Ver sentencia C-495 de 2019](#)



La Corte Constitucional declara la exequibilidad del inciso 2 de la sección (J), del numeral 1, del artículo 8 de la ley 80 de 1993, respecto a la inhabilidad en contratación estatal por haber sido condenado judicialmente en delitos contra la Administración Pública o infracciones al Estatuto Anticorrupción

La Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contempla en su artículo 8 el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, el cual fue demandado bajo el argumento de vulnerar el principio de inocencia consagrado en la Constitución Política, considerando que la inhabilidad incluida en el literal J del artículo mencionado, “anticipa los efectos” de la sentencia condenatoria y “desconoce que solamente se es responsable hasta tanto se profiera una sentencia condenatoria que esté en firme”.

Dicho lo anterior, la Corte considera la constitucionalidad de la mocionada norma, ya que

dicha inhabilidad tiene un carácter preventivo y transitorio, el cual “es una medida idónea para garantizar los principios de transparencia, igualdad, moralidad y protección del patrimonio público, así como la primacía del interés general sobre el interés particular de quien está interesado en participar en licitaciones o celebrar contratos estatales”

[Ver comunicado 08 del 5 de marzo de 2021 de la Corte Constitucional](#)

Consejo de Estado: medidas pecuniarias dentro de acciones populares

Las medidas de tipo pecuniarias están limitada en los procesos como la acción popular, pues no es “el medio judicial idóneo para perseguir la reparación subjetiva o plural de los eventuales daños derivados de la acción u omisión de las autoridades públicas o de particulares”. Sentencia

25000231500020060019001

[Ver noticia.](#)



Modernización y digitalización de la justicia

El Consejo Superior de la Judicatura anunció que se están adelantando procesos de contratación, con el fin de implementar un sistema de gestión judicial digital, lo cual tiene gran impacto en la rama judicial del país y específicamente en la forma en que se llevarán los procesos. De acuerdo con el Ministro de Justicia, la inversión tendrá una destinación de recursos de 100 millones de dólares, empréstito entre el Gobierno Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo, que se ejecutará en un período de cuatro años que tomará la mencionada transición digital.

[Ver noticia](#)



QNA
QUINTERO NAVAS

ABOGADOS

CONTÁCTENOS

info@qnabogados.com

PBX: (571) 611-0068

carrera 11 # 86-32 Oficina 304 Bogotá - Colombia